

C. MAHELEN LUCERO RAMÍREZ GARCÍA.
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ADMINISTRACIÓN 2024-2027.
PRESENTE:

El que suscribe, Lic. José Félix Velázquez. Director de Protección Civil y Tránsito Municipal; De la Administración 2024-2027 del Municipio de Victoria, Gto. Por medio del presente escrito me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para lo siguiente; en seguimiento y respuesta a lo solicitado en el oficio con número **MEM/H2024-2027/PMV/UTAIP/204/2025**, en seguimiento a lo solicitado para el cumplimiento con las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual solicita información correspondiente a *vehículos remitidos al corralón por parte de alguna autoridad de tránsito y el propietario no acude a reclamarlo ¿Podrían informarme cuál es el proceso establecido en estos casos, y qué ocurre con los automóviles que permanecen sin ser reclamados por sus dueños?*. En respuesta a lo solicitado y con fundamento en la **Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios** que a su letra dice en los **Art. 219 Abandono de vehículos a favor del Instituto**. Cuando en un lapso de tres años contados a partir de que se inició el acto que originó la remisión de los vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en la vía pública, y que el propietario o legítimo poseedor no realice los trámites para su salida del depósito respectivo, estos serán considerados abandonados a favor del fisco del Estado, por lo que se iniciara el procedimiento correspondiente para la declaración de abandono, así como la forma de distribución de los productos derivados de su enajenación, conforme a lo dispuesto en el artículo 221 de la presente Ley. En cualquier caso, los titulares de los depósitos, deberán acreditar de manera fehaciente a la unidad administrativa de transporte o a la autoridad fiscal correspondiente, los servicios que pretenden cobrar, sin perjuicio de la obligación de adjuntar el inventario elaborado al ingreso del vehículo al depósito y Aplicación de los recursos económicos Artículo 221. El decreto o acuerdo respectivo establecerá los porcentajes para la distribución de los recursos económicos que se obtengan de los vehículos enajenados, mismos que se destinarán a lo siguiente:

- I. A la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y los Municipios para el pago en su caso de la infracción que originó el depósito y demás adeudos fiscales generados por los vehículos;
- II. Al pago de los adeudos que los particulares tengan con los permisionarios de los depósitos por concepto de los servicios prestados por la guarda y custodia del vehículo y demás maniobras de arrastre, salvamento y cualquier otra anexidad;
- III. Al pago de los bienes o adeudos que no sean susceptibles de devolución a favor de quienes legalmente les sea autorizada la misma; y
- IV. A la Secretaría para el desarrollo del Sistema Estatal de Ciclovías.

Sin más por el momento, entrego a su honorable persona la seguridad de mis respetos. Quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

Atentamente

CON UNIDAD Y JUSTICIA SOCIAL VICTORIA SE TRANSFORMA

Victoria, Gto. A 24 de abril de 2025.

Lic. José Félix Velázquez.

Director de Protección Civil y Tránsito Municipal



C.c.p. Archivo.
R/V/gas